

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Segunda

Tomo CLXXIX

Tepic, Nayarit; 9 de Septiembre 2006

Número: 041

Tiraje: 100

SUMARIO

CONVENIO COLECTIVO LABORAL

QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL DE NAYARIT.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL DE NAYARIT, REPRESENTADOS POR UNA PARTE POR LOS CC. PROFESORA CORA CECILIA PINEDO ALONSO, SECRETARIA GENERAL, CONTADOR PUBLICO GERARDO GANGOITI RUIZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y CONTADOR PUBLICO VICTOR MANUEL FLORES RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, Y POR LA OTRA PARTE POR LAS CC. ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, BERTHA ALICIA RUIZ RIVERA, SECRETARIA DEL INTERIOR, PROFESORA MINERVA CARRILLO MICHEL, SECRETARIA DE HACIENDA Y ANGELICA PATIÑO LABRADOR, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO, EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA “EL EJECUTIVO” Y “EL SUTSEM”; EL QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- El C. Licenciado Ney González Sánchez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit están facultados para suscribir el presente Convenio Colectivo Laboral.

II.- Los CC. Secretaria General, Secretario de Finanzas y Director General de Administración del Gobierno del Estado, están facultados para asistir al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 15, 19, 26, 30 fracción X, 31 Fracción I y II, 32, 33 Fracciones XLVII y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y artículo 11 Fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

III.- De conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 fracción I; 6, 7 y 9 del Estatuto Jurídico para los trabajadores al servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit; al SUTSEM le corresponde el derecho de sindicación de los trabajadores de base al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

CLÁUSULAS

CAPITULO I.- REGIMEN SALARIAL

PRIMERA.- SALARIOS.

El EJECUTIVO reconoce la vigencia y aplicación de un tabulador de sueldos, constituido por 7 (SIETE) grupos de niveles salariales integrado por categorías y sueldos.

SEGUNDA.- INCREMENTOS SALARIALES.

El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit se obliga a incrementar los salarios de los siete grupos de categorías en un porcentaje igual y a partir de la fecha en que entren en vigor los aumentos al salario mínimo general de la zona económica en que se encuentra comprendida la Entidad Federativa.

Este incremento será automático y a más tardar un mes posterior a su autorización se incluirá en nómina, sin que se requiera trámite o solicitud en tal sentido.

TERCERA.- TABULADOR DE SUELDOS.

Las partes convienen en que, para este ejercicio anual, el tabulador de sueldos formado por 7 (SIETE) grupos de categorías y sueldos, será el siguiente:

NIVEL	SUELDO BASE QUINCENAL
1	\$1,571.15
2	\$1,662.69
3	\$1,799.98
4	\$1,891.53
5	\$2,074.59
6	\$2,257.68
7	\$3,351.08

EL SUELDO BASE ANTERIOR SE ENCUENTRA INTEGRADO CON EL 4% (CUATRO POR CIENTO) DEL INCREMENTO AUTORIZADO AL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA "C", CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2006, MAS EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DIRECTO AL SUELDO BASE, AUTORIZADO POR EL C. LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2006, POR LO QUE PARA ESTE EJERCICIO ANUAL EL EJECUTIVO ESTATAL CONCEDIO EL 14.4% (CATORCE PUNTO CUATRO POR CIENTO) DE INCREMENTO AL SALARIO.

Por otra parte, el Tabulador de Sueldos se integra con los niveles y categorías siguientes:

NIVEL 1

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	6P	PEON
2	6X	AUXILIAR
3	7Q	CONSERJE
4	5Z	JARDINERO

NIVEL 2

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	73	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	5P	MECANOGRAFA
3	6B	VELADOR
4	7F	AYUDANTE DE OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
5	7G	AYUDANTE DE TOPOGRAFO

NIVEL 3

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	57	ALMACENISTA
2	5H	FONTANERO
3	7M	CHOFER
4	4Y	TÉCNICO CODIFICADOR
5	7E	AYUDANTE DE MECANICO
6	6C	VERIFICADOR
7		FOTOGRAFO
8		OPERADOR DE RADIO

NIVEL 4

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	48	ENCARGADO DE TRAMITE
2		LOCUTOR
3	59	ARMADOR
4	51	VALUADOR
5	3B	ARCHIVISTA
6	GV	PINTOR
7	4C	CAPTURISTA
8	4U	TAQUIMECANOGRAFA
9	82	OFICIAL ADMINISTRATIVO
10	7K	CAJERO AUXILIAR
11	5S	MUSICO
12		ASISTENTE DE PLANTEL

NIVEL 5

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	6K	AUXILIAR DE DISEÑO
2	3K	ENCARGADO DE CUADRILLA DE BACHEO
3	6N	OPERADOR DE OFFSET
4	7R	ALBAÑIL
5	67	SOLDADOR
6	70	AUXILIAR DE OBRAS
7	55	AGENTE ADMINISTRATIVO
8	7D	CARPINTERO
9	50	TÉCNICO ELECTRICISTA
10	3A	AUXILIAR DE CONTADOR
11	62	OPERADOR DE CONMUTADOR
12	4E	DIBUJANTE
13	53	ACTUARIO
14	37	TOPOGRAFO
15		ENFERMERA
16	5U	NOTIFICADOR
17	6W	IMPRESOR
18		REPORTERO
19		CAMAROGRAFO

NIVEL 6

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	36	TRABAJADORA SOCIAL
2	6M	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
3	4R	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA
4	50	MECANICO
5	78	AUXILIAR DE IMPRENTA
6	6J	OPERADOR DE CAMION CARGA VOLTEO
7	8E	OPERADOR
8	4D	DICTAMINADOR
9	6G	ENCARGADO
10		AGENTE CONTABLE
11		CONDUCTOR DE T.V.
12		EDUCADORA
13		DOCTOR (A)
14	6L	OPERADOR DE AUTOBUS

NIVEL 7

El nivel 7 (SIETE) del grupo de categorías salariales, corresponde a aquellos trabajadores de base sindicalizados que cuentan con un título profesional o examen profesional a nivel de Licenciatura, o de estudios escolares equivalentes a la Licenciatura y cuyas actividades de trabajo dentro de su Centro de Adscripción estén relacionadas con la profesión acreditada.

Requisitos que están sujetos a fehaciente comprobación.

CAPITULO II.- PRESTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS.

CUARTA.- AYUDA PARA DESPENSA.

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza el pago de \$74.10 (SETENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.) QUINCENALES, incorporado a la nómina por concepto de ayuda para despensa, con retroactividad al 1° de Mayo de 2006.

QUINTA.- AYUDA ESCOLAR.

Como un apoyo al gasto familiar de todos los trabajadores de base sindicalizados, se autoriza el pago del concepto ayuda escolar, por la cantidad de \$34.20 (TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) quincenales, incorporado a la nomina ordinaria, con retroactividad al 1° de Mayo de 2006.

SEXTA.- ÚTILES ESCOLARES

El EJECUTIVO autoriza a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, que cursan sus estudios escolares de primaria un PAQUETE DE UTILES ESCOLARES, por cada hijo que se encuentra en esta circunstancia, el que se proporcionará en el mes de Agosto de cada año, y se integrará a los términos del Anexo 1 que forma parte de este Convenio Laboral.

SÉPTIMA.- AYUDA PARA TRANSPORTE

Se autoriza el pago de la cantidad de \$22.80 (VEINTIDOS PESOS 80/100 M.N.) quincenales, por concepto de ayuda para transporte, incorporado en la nómina ordinaria salarial de cada trabajador sindicalizado, con retroactividad al 1° de Mayo de 2006.

OCTAVA.- AYUDA PARA RENTA

Se autoriza el pago de \$99.75 (NOVENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.) quincenales, por concepto de ayuda para renta y se incluya en la nómina ordinaria de salarios de cada trabajador de base sindicalizado, con retroactividad al 1° de Mayo de 2006.

NOVENA.- PREVISION SOCIAL Y BONO DE PRODUCTIVIDAD

El EJECUTIVO autoriza un incremento del 14% (CATORCE POR CIENTO) a las prestaciones económicas consignadas en la nómina de salarios y talón de cheque de cada trabajador de base sindicalizado, por concepto de Previsión Social y Bono de Productividad, con retroactividad al 1° de Mayo de 2006.

DÉCIMA.- SOBRE SUELDO POR ZONA CARA

Se autoriza el pago de \$234.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) quincenales por concepto de sobresueldo por Zona Cara, para los trabajadores de base sindicalizados que presten sus servicios laborales en los Municipios Costeros de Bahía de Banderas, Compostela, San Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala, Nayarit; con retroactividad al 1° de Mayo de 2006.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGO PARA GUARDERIAS.

Se autoriza el pago de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a aquellas madres trabajadoras que por no existir cupo en los CENDIS de Gobierno del Estado, tengan la necesidad de pagar una guardería para sus menores hijos y fuera de Tepic, se pagará la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) quincenales en los casos que sean comprobados.

DÉCIMA SEGUNDA.- GRATIFICACION POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIO.

Se autoriza un incremento del 14% (catorce por ciento) a la gratificación económica para el personal de base sindicalizado, por cada 5 (CINCO) años de servicio laborales para el Poder Ejecutivo del Estado, denominada quinquenios, que se incorpora a la nómina ordinaria salarial, en base al siguiente tabulador; retroactivos al 1° de Mayo de 2006.

A) Primer quinquenio,	\$ 58.97 quincenales
b) Segundo quinquenio.	\$122.80 quincenales
C) Tercer quinquenio	\$191.56 quincenales
D) Cuarto Quinquenio	\$265.26 quincenales
E) Quinto quinquenio	\$343.81 quincenales

DÉCIMATERCERA.- BONO DE DESPENSA.

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza un bono de despensa quincenal por la cantidad de \$228.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) que formará parte de la nómina ordinaria, con retroactividad al 1° de Mayo de 2006.

Esta prestación integrará el salario para el pago de las prestaciones laborales.

DÉCIMA CUARTA.- BONO PARA GASTOS DOMESTICOS.

Para abatir el impacto económico del incremento en los gastos domésticos, se autoriza el pago de un bono por la cantidad de \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.) quincenales, incorporándose a la nómina ordinaria de sueldos de cada trabajador de base sindicalizado, el que integrará el salario para el pago de las prestaciones laborales, con retroactividad al 1° de Mayo de 2006.

CAPITULO III.- PRESTACIONES ECONOMICAS EXTRAORDINARIAS

DÉCIMA QUINTA.- AGUINALDO

Se ratifica esta gratificación anual a razón de 60 (SESENTA) días de salario integrado, distribuidos en dos pagos, 40 (CUARENTA) días que se pagarán a más tardar el día 11 de Diciembre y 20 días en los primeros cinco días del mes de Enero del siguiente año. Los trabajadores que hayan laborado menos del año, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre percibirán este concepto en forma proporcional al tiempo trabajado, así como los trabajadores que tengan promociones en el año.

DÉCIMA SEXTA.- VACACIONES.

Se autoriza un esquema de vacaciones de acuerdo a la antigüedad laboral en los siguientes términos:

- | | |
|--|-----------------------------|
| A).- de 6 meses a 15 años de antigüedad: | 10 días hábiles semestrales |
| B).- de 15 a 20 años de antigüedad: | 12 días hábiles semestrales |
| C).- de 20 a 25 años de antigüedad: | 14 días hábiles semestrales |
| D).- de 25 a 30 años de antigüedad: | 15 días hábiles semestrales |

DÉCIMA SÉPTIMA.- PRIMA VACACIONAL.

Se autoriza el siguiente esquema de pago de la prima vacacional:

- | | |
|---|--|
| A).- De 6 meses a 5 años de antigüedad: | 5 días de salario integrado semestral |
| B).- De 5 a 10 años de antigüedad: | 7 días de salario integrado semestral |
| C).- De 10 a 15 años de antigüedad: | 9 días de salario integrado semestral |
| D).- De 15 a 20 años de antigüedad: | 11 días de salario integrado semestral |
| E).- De 20 a 25 años de antigüedad: | 13 días de salario integrado semestral |
| F).- De 25 o más años de antigüedad: | 16 días de salario integrado semestral |

Esta prestación se pagará en la quincena que preceda a la Semana Santa y en la segunda quincena de noviembre de cada año.

DÉCIMA OCTAVA.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Adicionalmente a los días de descanso obligatorio que establece el artículo 33 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, el EJECUTIVO autoriza los siguientes:

- A).- Los días Jueves y Viernes de la Semana Santa;
- B).- El 5 de Mayo;
- C).- El 10 de mayo a las madres trabajadoras;
- D).-El 21 de mayo; si coincide esta fecha con un día inhábil, se proporcionara el siguiente día hábil;
- E).- El 2 de noviembre, y
- F).- El 12 de diciembre

También se autoriza a todo el personal de base sindicalizado, salir con una anticipación de media jornada antes del término de la ordinaria, los días:

- A).- El Miércoles de la Semana Santa
- B).- El 10 de mayo,
- C).- El 15 de septiembre
- D).- El 1°de Noviembre
- D).- El 24 de Diciembre, y
- E).- El 31 de Diciembre

DÉCIMA NOVENA.- AJUSTE DE CALENDARIO

Se ratifica el pago de 5 o 6 días de salario en la primera quincena de octubre de cada año, por ajuste de calendario en relación a los meses del año que cuentan con 31 días.

VIGÉSIMA.- MATERIAL DEPORTIVO

Se autoriza el pago de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales para cada trabajador de base sindicalizado por concepto de apoyo para material deportivo, que se cubrirá en la primera quincena del mes de febrero de cada año, con efectos retroactivos al 01 de Enero de 2006.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GUARDERIA Y ACTIVIDADES CULTURALES.

Se autoriza el pago de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales, para cada madre trabajadora de base sindicalizada, por concepto de Apoyo para Guardería y Actividades Culturales, que se cubrirá en la segunda quincena del mes de abril de cada año, surtiendo efectos retroactivos al 01 de Enero de 2006.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- BONOS DE PREVISION SOCIAL.

Se autoriza el pago de un primer bono de 13 días de salario integrado por previsión social, en la primera quincena del mes de Mayo de cada año, para cada trabajador de base sindicalizado, y un segundo bono de 13 días de salario integrado por previsión social a cada trabajador de base sindicalizado en la primera quincena del mes de Junio de cada año.

Ambos bonos con efectos retroactivos al 1° de Mayo de 2006.

VIGÉSIMA TERCERA.- APOYO EDUCACIONAL

Se incrementa la prestación de apoyo educacional a \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), anual para cada trabajador de base sindicalizado, que se cubrirá en la segunda quincena de julio de cada año.

Los apoyos económicos a los Trabajadores Estatales, descritos en las cláusulas del Capítulo III que anteceden, sustituyen los que por concepto de bono anual, bono del Día del Burócrata, Bono del Día de las Madres y mochila escolar, que se otorgaban con anterioridad.

VIGÉSIMA CUARTA.- ARCON NAVIDEÑO.

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores, se autoriza la dotación de un arcón navideño para cada trabajador de base sindicalizado, que se cubrirá a más tardar el día 08 del mes de diciembre de cada año.

El arcón navideño se integrará con los artículos, contenidos netos y cantidades que establece el Anexo que forma parte de este Convenio Colectivo.

VIGÉSIMA QUINTA.- BONO SEXENAL

Como un estímulo al trabajo realizado por los trabajadores de base sindicalizados, se les otorgará un bono de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual se cubrirá en la segunda quincena del mes de Agosto del término de la Administración Gubernamental sexenal. Los trabajadores que no hayan laborado el periodo sexenal completo recibirán únicamente la parte proporcional de acuerdo a los años trabajados.

VIGÉSIMA SEXTA.- AYUDA PARA COMPRA DE LENTES.

Se autoriza el pago de 21 (veintiún) días de salario mínimo general de la zona económica, por concepto de ayuda para la adquisición de lentes a aquellos trabajadores de base sindicalizados que lo requieran. Al personal que opera computadora en sus labores, se le autoriza el pago del 100 % del costo de la compra de lentes, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Secretaría de Finanzas y la Representación Sindical.

Esta prestación se otorgara bianualmente, salvo casos de excepción por razones medicas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOTACION DE TELAS PARA UNIFORMES

En apoyo a todas las trabajadoras administrativas y conserjes mujeres de base sindicalizadas, se autoriza la entrega de 5.00 metros de tela para uniformes, la temporada Primavera-Verano que se entregarán en el mes de MARZO de cada año, y 6.00 metros de tela para la temporada Otoño-Invierno, que se dotarán en el mes de SEPTIEMBRE de cada año.

Igualmente, en las mismas fechas se entregarán 3 (TRES) playeras tipo "polo" con el logotipo alusivo al Gobierno del Estado, a los trabajadores administrativo y conserjes.

A los trabajadores de la BANDA DE MUSICA DEL ESTADO, se les entregarán en las mismas fechas un uniforme de gala anual y dos uniformes normales por semestre.

También al personal que labora en los CENDIS, se les dotará de 4 pantalones de mezclilla y 4 playeras semestralmente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ESTIMULOS POR 15, 20 Y 25 AÑOS DE SERVICIO.

- A).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 15 años de antigüedad laboral, por única vez se les cubrirá el pago de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios laborales prestados.
- B).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 20 años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios proporcionados.
- C).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 25 años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por sus servicios laborales prestados.

VIGÉSIMA NOVENA.- COMPENSACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD.

A los trabajadores con una antigüedad efectiva de 25 años de servicio, se les autoriza una compensación quincenal especial por años de servicio (CEAS), de \$171.00 (CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) que se incluirá en la nómina ordinaria, así como el ascenso a una categoría más dentro del escalafón de la entidad correspondiente, de acuerdo al capítulo V, Artículo 59 fracción XI, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

Los trabajadores que teniendo el sexto y séptimo nivel y que ameriten esta prestación, recibirán lo correspondiente a la diferencia que existe entre el nivel 5 y 6 del tabulador salarial.

TRIGESIMA.- ESTIMULOS POR JUBILACION

A las trabajadoras y trabajadores de base sindicalizados que cumplan los requisitos para obtener su jubilación, previstos en los artículos 19 Fracción I, incisos A y B y 40 de la Ley de Pensiones para los trabajadores al servicio del Estado, se les otorgará por una sola vez, el pago de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por jubilación.

El pago de este estímulo se cubrirá una vez emitido el dictamen de jubilación correspondiente.

A las trabajadoras que cumplan 28 años y los trabajadores 30 años, al servicio del Poder Ejecutivo del Estado y que opten por continuar laborando, se les pagará este concepto económico por única vez, no obstante que posteriormente se jubilen.

TRIGESIMA PRIMERA.- ESTIMULO POR CONTINUIDAD LABORAL, CUBRIENDO REQUISITOS DE JUBILACIÓN.

A aquellos trabajadores que reúnan los requisitos para su jubilación y que de acuerdo a las necesidades del servicio continúen laborando, se les otorgará un 6% adicional a su sueldo base por cada año de continuidad laboral, pactándose el límite de hasta cinco años de servicio adicionales; siempre y -----

cuando sean necesarios sus servicios en el área de su adscripción; situación que será valorada por el Jefe Inmediato, el Director de Administración y Desarrollo de Personal y la Representación Sindical.

En caso de que el trabajador opte por separarse del trabajo antes del término del año en que se esté ejerciendo la continuidad laboral, se le pagará en forma permanente el porcentaje que haya acumulado del año anterior, por no haber concluido el año en que optó por la separación laboral.

El trabajador percibirá el porcentaje correspondiente en la nómina ordinaria de salarios y para que sea permanente su inclusión deberá trabajar los periodos anuales completos.

TRIGESIMA SEGUNDA.- VIÁTICOS.

Las partes convienen un esquema de pago de viáticos en los siguientes términos:

ZONA	SIN PERNOCTAR	PERNOCTANDO
Zona Ordinaria	\$188.10	\$324.90
Zona Cara	\$228.00	\$400.00
Fuera del Estado	GASTOS A COMPROBAR	

Este esquema de viáticos se aplicará cuando el trabajador tenga que salir de la localidad donde se ubica su centro de trabajo, por razones de carácter laboral y se vea precisado a regresar después del horario de sus alimentos.

Los viáticos se cubrirán antes de salir a cumplir su comisión.

La zona cara comprende los Municipios costeros de Bahía de Banderas, Compostela, San Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala Nayarit.

Los gastos a comprobar serán de conformidad con los lineamientos que determine la Secretaría de Finanzas.

CAPITULO IV.- PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL

TRIGESIMA TERCERA.- REDUCCIÓN DE JORNADA PARA LACTANCIA.

Se autoriza a las madres trabajadoras, una hora de su jornada de trabajo que podrán utilizar solo a la entrada o salida de su horario laboral, por el periodo de seis meses contados a partir de la fecha del parto para utilizarlo para la lactancia de su hijo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CUIDADOS MATERNOS

Se concede por una sola vez al año y hasta por cinco días como máximo, permisos con goce de sueldo a las madres trabajadoras de base sindicalizadas, para atender a sus menores hijos con cuidados maternos, cuando padezcan alguna enfermedad que requiera de su atención especial, de acuerdo a recomendación médica oficial expedida por la Institución que preste los servicios médicos directos o subrogados por el Poder Ejecutivo.

Los casos de excepción serán valorados y resueltos por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

TRIGÉSIMA QUINTA.- BONO POR RIESGO DE TRABAJO.

Se autoriza un bono por riesgo de trabajo de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) QUINCENALES, en beneficio de aquellos trabajadores de base sindicalizados que laboran en áreas que representan un alto riesgo para su seguridad, como en la Procuraduría General de Justicia del Estado, Centro de Readaptación Social, y CPTOM. Se integrará una Comisión Mixta por las partes, para establecer y definir el total de las áreas y dependencias que también representen riesgos de trabajo, independientemente de las ya autorizadas.

TRIGÉSIMA SEXTA.- SEGURO DE VIDA.

El EJECUTIVO autoriza la contratación de un seguro de vida para cada trabajador de base sindicalizado, por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte natural y \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte accidental. Se hace extensiva esta prestación a los Jubilados y Pensionados.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOCE DE SUELDO.

Se otorgará a los trabajadores permiso con goce de sueldo por tres días, tres veces al año.

En caso de que el trabajador no disponga de los nueve días, se le pagarán éstos en el mes de Enero del siguiente año.

Este beneficio se hará efectivo siempre y cuando el trabajador no haya disfrutado de ninguno de los referidos días y que además durante el ejercicio anual no haya acumulado retardos o faltas injustificadas ni haya incurrido en ausentismos durante la jornada laboral.

El Poder Ejecutivo otorgará permiso con goce de sueldo hasta por 3 (tres) días cuando falleciere un familiar, (padres, cónyuge, hermanos e hijos) comprobado a satisfacción de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- FONDO DE AHORRO.

Se ratifican las políticas de ahorro y la creación de un fondo de ahorro por parte del trabajador de base sindicalizado con fines de previsión social, continuando el descuento del 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) de su sueldo tabular integrado (incluyendo las compensaciones fijas).

El Ejecutivo aportará una cantidad igual que se integrará al Fondo de Ahorro de cada trabajador, cuyo monto total le será entregado en la primera quincena de diciembre de cada año.

CAPITULO V.- PRESTACIONES CULTURALES**TRIGÉSIMA NOVENA.- REDUCCION DE JORNADA A ESTUDIANTES DE NIVEL PROFESIONAL.**

Se ratifica que a los trabajadores que estudian carreras profesionales de nivel superior, reconocidas oficialmente y previa comprobación a satisfacción de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo del Estado, se les autoriza una reducción de jornada de una hora a -----

la entrada o a la salida de su horario ordinario de trabajo, sin ser repetidor de grado escolar y sin cambio de carrera profesional.

Esta prestación tendrá sus excepciones tratándose de personal adscrito a las áreas prioritarias de atención al público y a juicio de la dependencia se buscarán alternativas de solución para el otorgamiento de este beneficio a los estudiantes de carreras profesionales de nivel superior.

CUADRAGÉSIMA.- ESTIMULO POR TITULACION.

Como estímulo para los trabajadores de base sindicalizados que acrediten haber concluido satisfactoriamente sus estudios de licenciatura, o en su caso maestría o doctorado y presenten el acta de examen profesional aprobado, título o cédula profesional, se harán acreedores a un pago único por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

CAPITULO VI.- PRESTACIONES SOCIO ECONOMICAS PARA EL SUTSEM.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- AYUDA PARA EL DEPORTE.

El EJECUTIVO autoriza al SUTSEM, la aportación de la cantidad de \$22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, en apoyo a la promoción del deporte.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- AYUDA PARA EL FESTEJO DEL "DIA DEL NIÑO".

El EJECUTIVO autoriza al SUTSEM la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES para festejar a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, el día 30 de abril, DIA DEL NIÑO, cubriéndose esta prestación a mas tardar el 15 de abril de cada año, incluyendo a los trabajadores de la Secretaría de Obras Públicas.

CUADRAGESIMA TERCERA.- FONDO REVOLVENTE PARA PRÉSTAMOS PERSONALES.

El EJECUTIVO autoriza a EL SUTSEM la cantidad de \$2'800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES para financiar el fondo de préstamos personales para los trabajadores de base sindicalizados en forma revolvente.

CUADRAGESIMA CUARTA.- BECAS.

EL EJECUTIVO ESTATAL autoriza EL SUTSEM el techo financiero de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ANUALES para otorgar BECAS a los trabajadores e hijos de trabajadores de base sindicalizados.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- APOYO PARA COMBUSTIBLE.

Para coadyuvar a los gastos de transporte del SUTSEM, el EJECUTIVO autoriza el pago de \$22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES para compra de combustible.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- AYUDA PARA MATERIAL DE OFICINA.

En apoyo a la operación administrativa del SUTSEM, EL EJECUTIVO autoriza la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, para material y artículos de oficina, así como el apoyo para la impresión de la Revista Gremio durante 3 veces al año.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- COMISIONADOS AL S.U.T.S.E.M

Se ratifican las 25 comisiones sindicales al Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEM, para que dispongan de su jornada laboral al servicio de esa organización sindical, sin menoscabo de sus derechos y prestaciones laborales, hasta el término de su gestión sindical.

Estos comisionados serán designados por el S.U.T.S.E.M.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- COMPENSACIÓN A LOS COMISIONADOS AL SUTSEM

A los comisionados al Comité Ejecutivo Estatal de EL SUTSEM, para realizar actividades sindicales en representación de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se les autoriza una compensación fija mensual que tendrá el carácter de permanente, cuyo monto será acordado con el EJECUTIVO ESTATAL.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS COMISIONADOS AL S.U.T.S.E.M.

A los comisionados al Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEM se les autoriza una compensación extraordinaria, dos veces al año, en relación a su antigüedad, mientras dure su gestión sindical, en virtud de que estos no disfrutaban de los periodos vacacionales que les corresponden de acuerdo al presente convenio.

QUINCUAGESIMA.- DESCUENTOS EN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores de base del SUTSEM, se ratifican los siguientes descuentos en los pagos a Recaudación de Rentas por trámites de Tránsito del Estado:

- a).- Descuento del 50% al costo de licencias; y
- b).- Descuento del 50% al costo de canje de placas y tarjeta de circulación.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- AYUDA PARA LAS FESTIVIDADES DEL DIA DEL BURÓCRATA Y DEL DIA DE LAS MADRES Y FESTEJO DEL DIA DEL PADRE.

Para contribuir a la conmemoración del Día del Burócrata, se autoriza una aportación anual a razón de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES a EL SUTSEM para la compra de regalos de dicho evento; misma que se cubrirá a más tardar el día 15 de Mayo.

Para la conmemoración del Día de las Madres sindicalizadas del S.U.T.S.E.M, se autoriza una aportación a razón de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES, misma que se cubrirá a más tardar el 30 de Abril.

Se ratifica la prestación denominada "Día del Padre Sindicalizado" del SUTSEM y se autoriza la aportación de la cantidad de \$22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ANUALES para solventar los gastos de dicho evento, misma que se cubrirá a más tardar el 30 de Mayo.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- APOYO AL FONDO DE PRESTAMOS PERSONALES DEL S.U.T.S.E.M.

El EJECUTIVO autoriza se entregue anualmente al SUTSEM la cantidad de \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en apoyo al Fondo de Préstamos personales del S.U.T.S.E.M, el que programará este beneficio a sus agremiados.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- EQUIPO DE TRANSPORTE.

El EJECUTIVO ratifica el otorgamiento en Comodato a favor del SUTSEM de cinco vehículos:

- 1.- Una Camioneta marca Chevrolet, tipo Suburban. Modelo 1997, Automática, Serie 3GCEC26KXVG129464, color tinto.
- 2.- Una Camioneta marca Chevrolet, Tipo pick up, modelo 1998, motor número IM100380I, Serie IGCEC2475WZ163053, color blanca.
- 3.- Una Camioneta marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 2004, Automática, serie 3GNEC16T84G134235, color blanca.
- 4.- Una Camioneta Marca Nissan, Tipo Armada, Modelo 2006, Automática, Serie 5N1AA08A6N712470, Color Aluminio.
- 5.- Una camioneta marca Nissan tipo Ichivan, modelo 1991, automática, serie número 1JGC12001990.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- PROGRAMA EN RADIO AZTLAN

El EJECUTIVO autoriza a EL SUTSEM, el espacio de 1 (una) hora todos los jueves, en la programación de Radio Aztlán para la difusión y promoción de sus actividades.

CAPITULO VII.- RECURSOS MATERIALES.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Para la protección y seguridad de los trabajadores de la Secretaría de Obras Públicas, se les proporcionará el equipo e implementos de seguridad e higiene, (uniformes, calzado, cascos, impermeables y todo lo requerido para este fin); necesarios para evitar riesgos de trabajo, dos veces al año, en los meses de Marzo y Septiembre.

Asimismo, dentro del Plan Estatal de Capacitación y Adiestramiento, se programarán los cursos necesarios en materia de seguridad e higiene para prevención de condiciones de riesgo y enfermedades profesionales.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- CENTRO VACACIONAL PARA LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE EL SUTSEM EN RINCON DE GUAYABITOS Y SALON PARA USOS MULTIPLES EN LA CANTERA.

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, se autoriza que el Poder Ejecutivo aporte los recursos necesarios para la construcción del Centro Vacacional para trabajadores miembros de EL SUTSEM en Rincón de Guayabitos y un Salón de Usos Múltiples en La Cantera.

La construcción de estos inmuebles se realizará por etapas. En el primer caso, la etapa primera consistirá en Salón para Restaurante, baños, vestidores, alberca, chapoteadero, bungaloes y bardas perimetrales, que se entregarán terminados en el mes de marzo del año 2007. En el segundo caso, la primera etapa consistirá en la construcción del Salón de Usos Múltiples, baños y bardas perimetrales.

CAPITULO VIII.- COMISIONES MIXTAS Y REGLAMENTOS.***QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- CREACIÓN DE COMISIONES MIXTAS.***

Se autoriza la creación de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, estímulos y disciplina, seguridad e higiene en el Trabajo; y paritaria de protección al salario, integradas por un Representante por cada una de las partes y un suplente que cubra las ausencias de los titulares.

Estas comisiones mixtas presentarán al EJECUTIVO y al SUTSEM los proyectos de reglamentos respectivos para su debida aprobación.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- COMISION MIXTA PARA LA REGULACION DE LAS APORTACIONES DEL S.A.R.

Se establece el compromiso de crear un fideicomiso para el manejo y administración de los recursos recuperados, del Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), el que iniciará funciones a más tardar al mes siguiente de la firma de este convenio.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO.

El EJECUTIVO autoriza se implemente un Programa Institucional de Estímulos al Desempeño de los Servidores Públicos, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en reconocimiento a que los trabajadores de base sindicalizados coadyuvan en la prestación de servicios públicos eficientes y eficaces que proporciona el Estado a la sociedad nayarita.

A esta acción se sumará EL SUTSEM en los términos institucionales requeridos y necesarios, para enriquecer el programa con la aportación de elementos, opiniones y propuestas.

SEXAGÉSIMA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISION PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Se crea una comisión mixta especial constituida por las partes, para la elaboración, discusión y aprobación de un Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, que precise y garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos, que den certeza y certidumbre a la relación individual de trabajo.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- PROGRAMA DE BASIFICACIONES.

Se establece un programa de basificación de trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 6° de l Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Gobierno del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, de acuerdo a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas; para lo cual se crea una comisión mixta integrada en forma bipartita, la que tendrá la facultad de analizar y resolver conforme a los lineamientos que para ello determine el Reglamento de Escalafón del citado Estatuto Jurídico.

Por otra parte, se autoriza la cobertura de los interinatos que se generan por vacaciones de los conserjes.

El EJECUTIVO está de acuerdo en que las nuevas contrataciones de personal de base en la administración pública centralizada de ese Poder Constitucional, se harán a propuesta de EL SUTSEM.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- COMISION MIXTA PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE RECATEGORIZACIONES.

Se ratifica la creación de la Comisión Mixta integrada en forma bipartita, para que de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, acordados con el SUTSEM, se revisen los casos de aquellos trabajadores que realizan funciones, actividades y labores de categorías superiores, para regularizarlos en éstas.

A la firma de este Convenio la Comisión Mixta para la Revisión y Dictamen de Recategorizaciones iniciará los trabajos de revisión de las solicitudes, los trámites necesarios para la integración de los expedientes y formulará los dictámenes en el mes de julio del presente año.

La Secretaría de Finanzas y la Dirección General de Administración, incluirá en la nómina ordinaria los salarios de las recategorizaciones autorizadas en el mes de agosto del año en curso.

SEXAGESIMA TERCERA.- APOYO PARA LA ASOCIACION ESTATAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS AFILIADOS AL SUTSEM

Se autoriza un subsidio económico a la Asociación de Jubilados y Pensionados del SUTSEM, por la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES y un techo financiero de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES para préstamos personales.

Las partes convienen la autorización de las becas necesarias para hijos de jubilados y pensionados, en la misma cantidad autorizada a los hijos de trabajadores en activo.

Se autoriza un BONO DE ANTIGÜEDAD para todos los jubilados y pensionados por Decreto y por el Fondo de Pensiones pagadero en la misma proporción y forma, equivalente a la prima vacacional que se paga al personal en servicio.

SEXAGESIMA CUARTA.- TERMINACION DEL CONVENIO.

El presente convenio deja sin efecto los celebrados con anterioridad.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes convienen en que este Convenio Colectivo Laboral inicie su vigencia el 01 de Mayo del año 2006, dos mil seis, excepto el Capítulo III Prestaciones Económicas Extra Ordinarias, (Bonos) que iniciará su vigencia el 01 de Enero del presente año. Asimismo que se revise anualmente en los meses de enero y febrero, a excepción del incremento salarial a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Colectivo Laboral.

Se hacen extensivas las prestaciones establecidas en el presente convenio al personal jubilado y pensionado de base sindicalizado del SUTSEM.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- DEPOSITO PARA EL REGISTRO LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes están de acuerdo en que el presente convenio se presente y ratifique ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes, conviniendo que en Representación de los CC. Profesora Cora Cecilia Pinedo Alonso, Secretaria General y Contador Público Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas, que firman el presente Convenio, comparezcan ante la citada autoridad jurisdiccional el Licenciado Pedro Antonio Henríquez Soto, Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno y el Contador Público Certificado Víctor Manuel Flores Ruiz, Director General de Administración de la Secretaría de Finanzas, para su ratificación correspondiente.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL; LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT; A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2006.

Por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit Profra. Cora Cecilia Pinedo Alonso, Secretaria General de Gobierno.- Rúbrica.- C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas.- Rúbrica.- C.P.C. Víctor Manuel Flores Ruiz, Director General de Administración.- Rúbrica.- Por El S.U.T.S.E.M Águeda Galicia Jiménez, Secretaria General.- Rúbrica.- Bertha Alicia Ruiz Rivera, Secretaria del Interior.- Rúbrica.- Minerva Carrillo Michel, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.- Angélica Patiño Labrador, Secretaria de Actas y Acuerdos.- Rúbrica.- Testigo de Honor Lic. Ney González Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado.- Rúbrica.

- - - Siendo la trece horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil seis, el Licenciado SAUL MACARENA HERNÁNDEZ, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, hace constar que este se encuentra integrado por el Licenciado ROMAN CARLOS RAFAEL GONZALEZ MOMITA, Arbitro en Funciones de Presidente del mismo, los Licenciados YOLANDA AVILA PRADO Y LUIS ALBERTO PADILLA GRADILLA, Representante del Poder Ejecutivo del Estado, la Contadora Pública, OTILIA PLACITO AGUILAR Representante del Comité Ejecutivo, del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, y el C. Licenciado ELIAS GARCIA ORTEGA Representante del Magisterio (SECCION 49), así como la asistencia del Licenciado PEDRO ANTONIO ENRIQUEZ SOTO y el Contador Público Certificado VICTOR MANUEL FLORES RUIZ, como Director General Jurídico de la Secretaria General de Gobierno y Director General de Administración de la Secretaria de Finanzas, ambas dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, identificándose con credencial para votar con fotografía con número de folio 033698853, 33598524, compareciendo al mismo tiempo por este último, como parte Patronal y, por el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, los C. C. ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ, BERTHA ALICIA RUIZ RIVERA, Profesora MINERVA CARRILLO MICHEL y ANGELICA PATIÑO LABRADOR, como Secretaria General, Secretaria del Interior, Secretaria de Hacienda, y Secretaria de Actas y Acuerdos, en el orden indicado, Identificándose con credencial para votar con fotografía número de folio 33534405, 33491801, 33492520 y 0000033440502 a efecto de ratificar contenido y firma y depositar el convenio laboral celebrado por el Ejecutivo del Estado de Nayarit, y el Citado Sindicato, por lo que, constituidos en Audiencia Pública, declarada abierta la misma, se da lectura al convenio de referencia, manifestando -----

que lo ratifican en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suyas las firmas que lo calzan por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal y por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, los comparecientes Licenciado PEDRO ANTONIO ENRIQUEZ SOTO, y el Contador Público Certificado, VICTOR MANUEL FLORES RUIZ, reconocen las firmas del Licenciado NEY GONZALEZ SANCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado, Profesora CORA CECILIA PINEDO ALONSO, Secretaria General de Gobierno y Contador Público GERARDO GANGOITI RUIZ, Secretario de Finanzas y la suya propia del Contador Público Certificado VICTOR FLORES RUIZ, sin tener más que agregar.- previa lectura de lo anterior, lo ratifican los comparecientes, firmando para constancia en Unión de los Integrantes de este Tribunal, ante el Licenciado SAUL MACARENA HERNÁNDEZ, Secretario General de Acuerdos que Autoriza y da fe.- Rúbricas.-----

RAZON DE CUENTA: Siendo las trece horas del día veintinueve de agosto del año dos mil seis, el Licenciado SAÚL MACARENA HERNANDEZ, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, da cuenta al Presidente del mismo de un escrito presentado por ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ y GERARDO GANGOITI RUIZ, adjuntando en diecinueve fojas útiles convenio laboral celebrado entre el Ejecutivo del Estado de Nayarit, y el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal. (S.U.T.S.E.M.) recibido a las diez horas con cuarenta minutos del día de hoy. Conste.-----

Tepic, Nayarit; Veintinueve de Agosto del año Dos Mil Seis.-----

Visto lo de cuenta, se tiene a ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ y GERARDO GANGOITI RUIZ, como Secretaria General del Sindicato Unico de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, y Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, respectivamente, personería que se reconoce mutuamente exhibiendo cinco ejemplares del convenio laboral signado por el Sindicato de referencia con el Poder Ejecutivo del Estado.- Fórmese y regístrese expediente con el número que corresponda, como solicitan y por las razones que exponen los ocursoantes, se les reconoce la personería que ostente, tómesese ratificación de contenido y firma del convenio que presentan para su deposito y registro en los ejemplares que para tal efecto acompañan y déseles la intervención que por parte del Poder Ejecutivo se les confiere el Licenciado PEDRO ANTONIO ENRIQUEZ SOTO, y el Contador Público Certificado VICTOR MANUEL FLORES RUIZ, Director General de la Secretaría General de Gobierno y Director General de Administración de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, ambas dependientes de la Entidad Pública antes mencionada.

Una vez que sea ratificado el convenio aludido y efectuado su deposito, regréseles a las partes los ejemplares correspondientes, teniéndose como autorizados para recibirlos al Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y/ o Director General de Administración de la Secretaría de Finanzas, para los efectos legales y que haya lugar.- Artículos 133, Fracción V, 137 y relativos del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.-----

Así lo acordó el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, integrado por el Licenciado ROMAN CARLOS RAFAEL GONZALEZ MOMITA, Presidente Árbitro del mismo, los C. C. LICS. YOLADA ÁVILA PRADO Y LUIS ALBERTO PADILLA GRADILLA Representantes del Poder Ejecutivo, el Licenciado ELÍAS GARCÍA ORTEGA, representante de la sección 49 del S.N.T.E, la C. P. OTILIA PLACITO AGUILAR, Representante del S.U.T.S.E.M., ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- Rúbricas.